

Claramente, que aunque en el prin-
cipio de ella, dice, generalmente ha blando,
que su principal tiene antigüedad, y
precedencia á todo Rexidor que no sea el
Alferez mayor, ó Alguacil mayor; en el
otro sí en ella inserto en que habla de
podrá ó no Representar la Real Juris-
dicción en Cauera de su principal, por
ausencia ó enfermedad del señor Con-
sejor, dice expresamente, que esto ha de
ser quando en el dicho su principal de-
ba recaer esta, por llegar á ser Decano, ó
por imposibilidad de otros mas antiguos
que él. = Lo 2.º Consiste, en que por dicho

El Supremo Tribunal se declare, que el
Referido Salcedo puede obtener las Comis-
siones y empleos que la Ciudad le Confie-
ra, respecto á que algunos Capitulares
entienden que estas solo deben Confie-
rarse á su principal. Es cierto q^o á este

